

9

GOBIERNO
DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS.

—0000—

Circular.

El Gobernador interino del Estado de Tamaulipas, á todos sus habitantes—*sabed*:—que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.

Núm. 6. El Congreso constitucional del Estado libre de las Tamaulipas, teniendo en consideracion: que los pueblos no están en el grado de ilustracion necesaria para el establecimiento de jurados: que en tal caso se pone la suerte de los ciudadanos en manos inespertas, arriesgando asi, ó la impunidad de los delincuentes, ó el castigo de los inculpados; y que en otros Estados donde las luces han hecho mayores progresos, ha sido perjudicial semejante establecimiento; ha decretado lo siguiente.

ARTICULO 1.º Se deroga la ley del Estado de 13 de noviembre de 1828. sobre establecimiento de jurados.

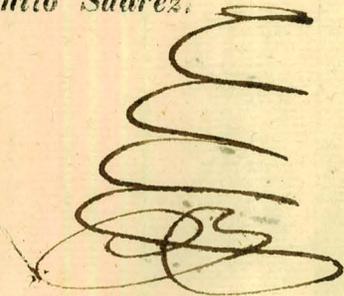
ART. 2.º Se observará en los juicios civiles y criminales, la forma que antes de aquel decreto señalaban las leyes.

ART. 3.º Las causas pendientes se substanciarán sin tener en consideracion la ley de jurados.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento haciendolo imprimir, publicar, y circular.=*José Miguel de la Garza Garcia*, diputado presidente.=*Pedro José Mendez*, diputado secretario.=*Juan Guerra*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, y circule, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad-Victoria Enero 13 de 1830. 7.º de la instalacion del Congreso de este Estado.

Enrique Camilo Suarez.



Ramon Guerra.
Srio.

